

L.- LAS MEDIDAS ORGANIZATIVAS PARA QUE LOS ALUMNOS CUYOS PADRES O TUTORES NO HAYAN OPTADO POR LAS ENSEÑANZAS DE RELIGIÓN RECIBAN LA DEBIDA ATENCIÓN EDUCATIVA

L.1.- PRINCIPIOS GENERALES→413

L.2.- MEDIDAS PARA LOS ALUMNOS QUE NO CURSEN NI RELIGIÓN NI HISTORIA Y CULTURA DE LA RELIGIONES→414



L.1.- PRINCIPIOS GENERALES

Los Reales Decretos 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria y 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas en su disposiciones adicionales segunda y tercera respectivamente regulan las enseñanzas de Religión en la ESO y en el Bachillerato.

Siguiendo las instrucciones dadas en los citados reales decretos, el IES “Pintor Luis Sáez” incluirá en su oferta educativa en los niveles de ESO y Bachillerato las enseñanzas de religión católica, y en el nivel de la ESO además la enseñanza de historia y cultura de las religiones.

El IES “Pintor Luis Sáez”, al inicio del curso, asumirá la voluntad de recibir o no recibir enseñanzas de religión de los alumnos mayores de edad y los padres o tutores de los alumnos menores de edad.

El IES “Pintor Luis Sáez”, dispondrá las medidas organizativas necesarias para proporcionar la debida atención educativa en el caso de que no se haya optado por cursar enseñanzas de religión, garantizando, en todo caso, que la elección de una u otra opción no suponga discriminación alguna.

Dichas medidas de atención educativa, en ningún caso comportarán el aprendizaje de contenidos curriculares asociados al conocimiento del hecho religioso ni a cualquier materia de la etapa.

La evaluación de las enseñanzas de la religión católica y de historia y cultura de las religiones se realizará en los mismos términos y con los mismos efectos que las otras materias de la etapa sin embargo las medidas de atención educativa no serán objeto de evaluación ni constarán en los documentos de evaluación del alumno.

Con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los alumnos, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en las que deban entrar en concurrencia los expedientes académicos, ni en la obtención de la nota media a efectos de admisión de alumnos, cuando hubiera que acudir a ella para realizar una selección entre los solicitantes.



L.2.- MEDIDAS PARA LOS ALUMNOS QUE NO CURSEN NI RELIGIÓN NI HISTORIA Y CULTURA DE LA RELIGIONES

La denominación en el IES “Pintor Luis Sáez” de las actividades destinadas a los alumnos que no cursen las enseñanzas de religión será: Medidas de Atención Educativa.

Los alumnos que no cursen las enseñanzas de religión serán atendidos simultáneamente a los que sí hayan optado por estas enseñanzas. Por tanto, en el horario del centro y por grupos, unos alumnos recibirán las enseñanzas de religión, otros estarán recibiendo la materia historia y cultura de la religiones y, finalmente, otros estarán atendidos por el profesorado designado al efecto por Jefatura de Estudios para los que cursen medidas de atención educativa.

Las actividades que se desarrollarán en estas clases estarán preferentemente orientadas a la promoción de la lectura, de la escritura o del estudio dirigido. El Instituto facilitará periódicamente información a las familias de las actividades desarrolladas por estos alumnos que no cursan enseñanzas de Religión.

